

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil trece (2013)

Acción: EJECUTIVO

Demandante: MIGUEL ANTONIO VINAZCO JARAMILLO

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00133-00

De los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PLICÍA NACIONAL - CASUR, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de MIGUEL ANTONIO VINAZCO JARAMILLO.

En tal virtud, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PLICÍA NACIONAL - CASUR, representada legalmente por el señor Brigadier General (R) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y a favor de MIGUEL ANTONIO VINAZCO JARAMILLO, por la suma de cincuenta y un millón novecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y un pesos (\$51.935.181.00), derivados de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2009, mediante el cual se reconoce la diferencia del reajuste anual de la Asignación de retiro al ejecutante, a partir del 3 de abril de 2003, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta cuando se verifique el pago, los cuales se liquidarán con base en lo señalado en la Sentencia C-188 de 1999, proferida por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

TERCERO: Ordénese al ejecutado que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al Representante legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL – CASUR, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, al buzón electrónico. Remítase a través del servicio postal autorizado, copia de la presente providencia, copia de la demanda y de sus anexos, para que se surta el traslado.

QUINTO: Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, delegado para esta Agencia Judicial, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEXTO: De conformidad con el Decreto 1365 de 2013, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada en este proceso es una entidad de carácter nacional, se ordena notificar a la a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

SEPTIMO: Téngase a la Doctora JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder visible a folios 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS AROTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

05 ABO. 2013

mrp

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 006
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO